

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2015-00463**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCO la sentencia condenatoria CONSULTADA, Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AGUSTIN PINTO PEDRAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520150046300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2155

Habiéndose revocado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria consultada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$100.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 100.000,00

Son **Cien Mil pesos** (\$100.000,00) M/Cte a cargo del demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 1656 del 26/02/2021, que REVOCO la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 1750 del 30/04/2021 que REVOCO la sentencia No. 191 del 24/05/2016 proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

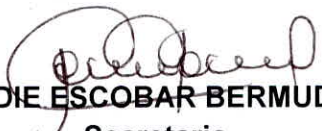
Cali, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 128, se notifica a las partes la presente providencia.



Eddie Escobar Bermudez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2015-00693**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCO la sentencia absolutoria CONSULTADA, Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GIL ARIAS VELASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520150069300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2154

Habiéndose revocado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia absolutoria consultada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$3'000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 3.000.000,00

Son **Tres Millones de pesos** (\$3.000.000,00) M/Cte a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 1656 del 26/02/2021, que REVOCO la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 209 del 30/06/2021 que REVOCO la sentencia No. 330 del 16/09/2016

proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 128 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermudez
Secretario ✓

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2017-00064**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMO la sentencia absolutoria apelada. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAUL OMAR AVILA CORREA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520170006400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2151

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia absolutoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 0
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 200.000,00
Total liquidación de costas	\$ 200.000,00

Son **Doscientos Mil pesos** (\$200.000,00) M/Cte a cargo del demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 151 del 31/05/2021, que confirmo la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. No. 24 del 02/03/2021, que CONFIRMO la decisión No. 389 del 22/11/2017 proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 128 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermudez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2017-00445**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMO la sentencia absolutoria apelada. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA MUÑOZ SAENZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE
RADICACIÓN: 76001310501520170044500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2150

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia absolutoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 50.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 908.526,00
Total liquidación de costas	\$ 958.526,00

Son **Novecientos Cincuenta u Ocho Mil Quinientos Veintiséis pesos (\$958.526,00)** M/Cte a cargo del demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 151 del 31/05/2021, que confirmo la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. No. 104 del 06/05/2021, que CONFIRMO la decisión No. 030 del 31/01/2019 proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 128 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermudez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA LORENA ARIAS GUTIERREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180010500

Sustanciación No. 1024

Que mediante Auto No. **42** del 30 de abril de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, resolvió:

“**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad parcial de lo actuado a partir de la sentencia No. 193 del 19 de julio de 2019 proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO: ORDENAR** al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali que proceda a integrar en debida forma a la actuación a **MARÍA FERNANDA MONTOYA ARIAS**, beneficiaria del 100% de la pensión de sobreviviente causada con ocasión al fallecimiento del señor **MANUEL ARTEMO MONTOYA**, por lo que tiene interés directo respecto a los derechos que se discuten en el presente proceso.(...)”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Superior mediante el Auto No. **43** del 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: VINCULAR a **MARÍA FERNANDA MONTOYA ARIAS**, para que concurra dentro del presente proceso en calidad de Litis consorte necesario.

TERCERO: Por secretaria se ordena **NOTIFICAR** personalmente el contenido de esta providencia a **MARÍA FERNANDA MONTOYA ARIAS**, conforme al Decreto 806 de 2020, correr traslado a través del correo electrónico romoal19@hotmail.com, a fin de que proceda a contestar la demanda instaurada en su contra, a través de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

NFF
2018-105

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 128 se notifica a las partes el auto anterior.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00255**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICO la sentencia condenatoria apelada. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GONZALO AYALA THORP
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180025500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2153

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$2'000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 2'725.578,00
Total liquidación de costas	\$ 4.725.578,00

Son **Cuatro Millones Setecientos Veinticinco Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos** (\$4.725.578,00) M/Cte a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor del demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 151 del 31/05/2021, que confirmo la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral

en su providencia No. 050 del 29/04/2021, que MODIFICO la decisión No. 299 del 11/09/2019 proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 117 se notifica a las partes la presente providencia.



Eddie Escobar Bermudez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00393**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMO la sentencia absolutoria consultada. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA LENIS VASQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180039300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2156

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia absolutoria CONSULTADA, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 0
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 0

Sin Costas

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 151 del 31/05/2021, que confirmo la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 086 del 31/05/2021, que CONFIRMO la decisión No. 281 del 03/09/2019 proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 128, se notifica a las partes la presente providencia.

Eddie Escobar Bermudez
Secretario

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JAIRO TELLO

DDO: COLPENSIONES - PORVENIR

RAD: 2019-00165

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que habiéndose ordenado el archivo del presente asunto, se aportó de parte de la demandada PORVENIR, constancia del pago de las agencias en derecho en primera instancia, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.


EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2144

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada PORVENIR S.A. consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante por valor de \$1.908.526,00 a través del título judicial No. 469030002686714

Procediendo entonces a ordenarse el pago del título judicial realizada por **PORVENIR S.A.**, que se relaciona:

- El título judicial No. **469030002686714** del 27/08/2021, consignado por **PORVENIR S.A.**, por valor de \$1.908.526,00 correspondientes al pago de las agencias en derecho a su cargo.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante **CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.097.036.970** y **T.P. 348.959** del consejo superior de la Judicatura, quien aporta poder, en el que se expresa la facultad de recibir.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial No. **469030002686714** del 27/08/2021, consignado por **PORVENIR S.A.**, por valor de \$1.908.526,00, al apoderado judicial del demandante **CARLOS ALBERTO VALENCIA ERAZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.097.036.970** y **T.P. 348.959** del **C.S. de la Judicatura**, por contar con la facultad expresa de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

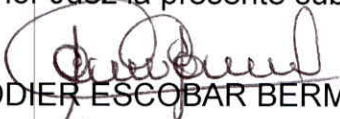
En Estado No. 128_ se notifica a las partes la presente providencia.



Eddie Escobar Bermudez
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 24 de septiembre 2021. A despacho del señor Juez la presente subsanación de demanda. Sírvasse proveer.


EDDIER ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 21045

Santiago de Cali, Valle, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: DOLORES CECILIA MARTINEZ RIASCOS

DDO.: COLPENSIONES – PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., UGPP

RAD: 76001-31-05-015-2021-0282-00

En atención a que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda, y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Para la notificación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se ordenará conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien, para la notificación de los fondos de pensiones privados, al ser entidades de derecho privado se ordenará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Dese cumplimiento al inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., ordénese la NOTIFICACION de la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por DOLORES CECILIA MARTINEZ RIASCOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, UGPP, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal o quien haga sus veces, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en igual forma a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES Y COBROS PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, de este proveído de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR a PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., a través de su representante legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

2021-00282 elaborado joc

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

27 SEP. 2021

Cali, _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 128 de hoy

El Secretario, _____